

Radiobaliza marcadora en abanico (FM): Latitud Norte, cuarenta y dos grados doce minutos cuarenta segundos. Longitud Oeste, ocho grados treinta y siete minutos cincuenta y ocho segundos. Altitud, ciento sesenta y ocho metros.

Artículo tercero.—Para conocimiento y cumplimiento de los Organismos interesados y mencionados en las citadas disposiciones, el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, de acuerdo con el artículo veintiocho del Decreto número quinientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, así como lo dispuesto por el Real Decreto-ley doce/mil novecientos setenta y ocho, de veintisiete de abril, remitirá al Gobierno Civil de la provincia, para su curso a los Ayuntamientos afectados, la documentación y planos descriptivos de las referidas servidumbres sin que, de acuerdo con lo indicado en el artículo veintinueve del citado Decreto, los Organismos del Estado, así como los provinciales y municipales, puedan autorizar construcciones, instalaciones o plantaciones en los espacios y zonas señalados sin previa resolución favorable del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, al que corresponden, además, las facultades de inspección y vigilancia en relación exclusiva al cumplimiento de las resoluciones adoptadas en cada caso concreto.

Artículo cuarto.—Queda derogado el Decreto número tres mil veintidós/mil novecientos sesenta y ocho, de veintiocho de noviembre.

Dado en Madrid a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,  
MATIAS RODRIGUEZ INCIARTE

## MINISTERIO DE DEFENSA

**26915** *ORDEN 111/10141/1982, de 15 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en grado de apelación, con fecha 20 de abril de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Empresa «Victorina Alvarez Landivar».*

Excmo. Sr.: En el recurso de apelación seguido ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo entre partes, de una, como demandante, la Empresa «Victorina Alvarez Landivar», quien postula la sí misma, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra sentencia de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de 21 de marzo de 1979, se ha dictado sentencia, con fecha 20 de abril de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don José Luis Ortiz Cañavate y Puig Mauri, en nombre y representación de doña Victorina Alvarez Landivar, contra la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en veintinueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve, debemos confirmar y confirmamos la misma; sin hacer expresa declaración sobre las costas causadas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" y se insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire (JEMA).

**26916** *ORDEN 111/10140/1982, de 15 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada en grado de apelación, con fecha 12 de mayo de 1982, en el recurso contencioso-administrativo promovido por «Compañía Aérea TES J. Passaguay y Cia., S. A.».*

Excmo. Sr.: En el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo contra sentencia dictada por la Audiencia Nacional de fecha 13 de marzo de 1979, recaída en el recurso contencioso-administrativo promovido por la «Compañía Aérea ETS J. Passaguay y Cia.», se ha dictado sentencia, con fecha 12 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, declarando no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de la Administración demandada, debemos confirmar, e íntegramente

confirmamos, la sentencia dictada por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con fecha trece de marzo de mil novecientos setenta y nueve, en los autos de que este rollo dimana, la cual declaramos firme, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes por las originadas en ambas instancias. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, devuélvanse las actuaciones de primera instancia y expediente administrativo a la Sala de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años

Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Estado Mayor del Aire (JEMA).

**26917** *ORDEN 111/01580/1982, de 15 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de junio de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Tendero González, Brigada de la Guardia Civil, retirado.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don José Tendero González, quien postula por sí mismo y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 28 de mayo y 19 de noviembre de 1980, se ha dictado sentencia, con fecha 16 de junio de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por don José Tendero González contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de veintiocho de mayo de mil novecientos ochenta y de diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 15 de septiembre de 1982.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

**26918** *ORDEN 111/01612/1982, de 15 de septiembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de mayo de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Sierra Ferraces, Sargento de Artillería.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Antonio Sierra Ferraces, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 25 de marzo de 1981, se ha dictado sentencia, con fecha 28 de mayo de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando parcialmente el recurso interpuesto por don Antonio Sierra Ferraces contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento